

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 93

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-09-1919

Título: POR EL CUAL SE REFORMAN VARIOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 03199

Publicada el: 08-10-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Escuelas, Administración pública

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.551

Rollo: 103

Posición: 419

blicerá el procedimiento y la tramitación a que hayan de sujetarse las reclamaciones que se presenten y sus resoluciones serán definitivas y deben ser acatadas y cumplidas por la Comisión Revisora del Catastro.

Artículo 8º Los miembros de las Comisiones Provinciales de que trata este Decreto devengarán los siguientes sueldos: Primer Avalador, B. 200.00, Segundo Avalador, B. 150.00, y Secretario B. 100.00 mensuales. El Primer Avalador y el Secretario deberán ser personas extrañas a la Provincia a donde van a ejercer sus funciones.

Artículo 9º Nómbrase Escribientes supernumerarios de la Oficina de Registro Público, a que se refiere el artículo 2º de este Decreto, los señores Raúl Chevalier, Modesto Muñoz, Adriano de la Guardia y Oscar Crespo quienes devengarán un sueldo de B. 75.00 mensuales cada uno por un periodo que no podrá exceder de dos meses.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro. SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NÚMERO 23

Entre los suscritos, Rafael Neira A., Administrador del puesto de Licores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo según la Resolución número 168 de 31 de Julio pasado, dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por una parte, que en adelante se denominará El Consumidor, y los señores "Arosemena, Canavaggio, Enseñat & Co. Ltd.", Fabricantes de Licores en esta ciudad, en su propio nombre, por la otra que en adelante se llamará Los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno cede a Los Contratistas un local de almacenamiento, un local de su propiedad de los metros de largo por 9.50 metros de ancho, en el edificio donde están establecidos los Almacenes Oficiales para depósitos de alcoholes, ubicado en el lugar conocido por HUZERA del Rey con el objeto de depositar allí alcoholes de producción nacional, reducidos de grado, para que por la acción del tiempo se conviertan en ron añejo.

2º Los alcoholes que vayan a reducirse de grado, entrarán al depósito en envases cerrados y sellados tal como salen de los alambiques de la ciudad o del interior y la reducción se hará allí mismo en presencia del empleado de la Administración encargada del Almacén Oficial, o de algún otro que se nombre. El grado a que deben reducirse los alcoholes que se van a depositar para su envejecimiento, es de 25º según el Pasa-litro de Currier. Cada vez que se haga la reducción de grado de alguna cantidad de alcohol debe tomarse nota exacta del número de envases de alcohol que hayan de reducirse, el alambique de procedencia, el grado original y el número de litros que exprese el sello oficial, así como también el número de aguardientes de 2º grados que haya producido.

3º Una vez efectuada la reducción, se colocará el aguardiente en las vasijas, cubas o tonelas, donde debe efectuarse el envejecimiento, y se pondrá a cada cuba, vasija o tonel un sello, en el cual se exprese el número de litros depositados, la fecha de la operación y la firma del representante del Gobierno y de Los Contratistas. En esos sellos se reservará un espacio para anotarse las cantidades que se saquen de cada vasija, cuba o tonel y las que se le agregaren de aguardiente nuevamente.

4º El Gobierno no otorgará a Los Contratistas los Impuestos de Consumo, Lucha Anti-Tuberculosa y Timbres, sino cuando saquen el Ron Añejo de los tonales o cubas en que haya sido depositado; pero en atención a que el Impuesto de Consumo lo que gravará es el alcohol de más de 35 grados y que lo que se retirará de los depósitos, será alcohol de bajo grado convertido en Ron Añejo, cobrándose por tal Impuesto, solamente la suma de B. 0.52 por litro, que es la que corresponde legalmente a los contribuyentes del Gobierno en los de Los Contratistas, según los cálculos hechos y apro-

baídos por ambas partes, teniendo en cuenta la merma que por evaporación y otras causas tendrán los alcoholes depositados. Los Impuestos de la Lucha Anti-Tuberculosa y Timbres, se cobrará de acuerdo con lo que establece la ley sobre cada litro o botella.

5º Para determinar la cantidad de litros de aguardiente o ron añejo que entren o salgan de los tonales de envejecimiento, se usarán las medidas oficiales de decilitros y doble decilitro, que suministra el Gobierno, pero el valor de estas medidas deberá ser pagado por los Contratistas. Podrán también usarse la misma clase de medidas que suministró los Contratistas, siempre que hayan sido verificadas y aprobadas por el Gobierno.

6º El local o depósito arrendado a los Contratistas, será arreglado de tal manera que dos de sus puertas sólo puedan ser abiertas por dentro y a la otra se le pondrán dos candados, quedando las llaves del uno en poder del Gobierno y las del otro en el de los Contratistas, para que el acceso al establecimiento no pueda hacerse sino conjuntamente.

7º Los Contratistas pagarán al Gobierno por el arrendamiento de que aquí se trata, la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00) y por semestres adelantados, mediante mandamiento de pago expedido por la Administración General del Impuesto de Licores. El primer pago se liquidará desde el día en que principia este contrato, hasta el 31 de diciembre del presente año, y después se seguirá liquidando por semestres regulares el 1º de Enero y el 1º de Julio de cada año.

8º Los Contratistas no podrán depositar en el local que se les arrienda, sino aguardientes del grado establecido y en las condiciones ya especificadas. El encargado del Almacén Oficial no recibirá, en consecuencia, para depositar en ese local, sino alcohol para reducirse de grado en la forma establecida.

9º La Liquidación de los Impuestos de Consumo Lucha Anti-Tuberculosa y Timbres, que causan los aguardientes depositados, se hará en la Administración del Impuesto de Licores, en la forma ordinaria, mediante solicitudes escritas de los Contratistas. Efectuada el pago se entregará para el encargado del Almacén Oficial una orden en la cual se exprese el número de litros que por ley ser retirados.

10. Este contrato entrará en vigor desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no será válido, y durará hasta el 30 de Junio de 1921, pudiendo ser prorrogado a voluntad y por acuerdo de las partes, por períodos de dos años.

Para constancia, se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto del año de mil novecientos diez y nueve.

El Administrador General del Impuesto de Licores.

RAFAEL NEIRA A.

Los Contratistas.

p. p. Arosemena, Canavaggio, Enseñat & Co. Ltd.

Justo Arosemena, Administrador.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

GIL PONCE, Subsecretario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 92 DE 1919 (DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de distintos Distritos Escolares.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Beatriz Miranda, Maestra de grado de la Escuela mixta de David, en reemplazo del señor Abelardo Lastra.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Olivia Muñoz, Maestra de la Escuela mixta de Sapillo, Natá. Esta Escuela será de cuarta categoría.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Beatriz Moscoso, Maestra de grado de la Escuela mixta de Pedasi.

Artículo 4º Promuévase a la señora Guillermina de Jesuram del puesto de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Los Santos a igual puesto en la Escuela mixta de Chitré.

Artículo 5º Promuévase al señor Jacinto Veisquez R. del puesto de Maestro de grado encargado de la Dirección de la Escuela mixta de Soná a igual puesto en la Escuela mixta de La Mesa, en reemplazo del señor José Muñoz M.

Artículo 6º Nómbrase a la señorita Lucía Ortiz, Maestra de grado encargada de la Dirección de la Escuela mixta de Soquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 93 DE 1919 (DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforman varios artículos del Reglamento del Instituto Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hécense las siguientes reformas en los artículos 125 y 129 del Reglamento del Instituto Nacional así:

El artículo 125 quedará así:

Artículo 125. a) El alumno que obtenga como mínimo la calificación de regular en las asignaturas que cursa, tendrá derecho a ser promovido al año siguiente.

b) Cuando el alumno haya recibido una calificación inferior a regular, en tres materias a lo más, tendrá derecho a presentarse a examen de repetición (de alumnos atrasados) en el mes de Mayo, próximo, de acuerdo con este reglamento.

c) El alumno que fracase en alguno de los exámenes de repetición en Mayo no tendrá derecho a promoción y volverá al año en que estaba.

El artículo 129 quedará así:

Artículo 129. Si el alumno obtiene la calificación de malo en tres asignaturas en los exámenes de fin de año tendrá que repetir el curso.

Las promociones se harán sobre el promedio que resulte de las calificaciones del trabajo diario y las de los exámenes durante todo el año, teniendo en cuenta siempre que la nota del examen final de año o el promedio de los exámenes escritos y orales, cuando existan, no baje de regular.

Este Decreto comienza a regir desde fin del presente año escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 94 DE 1919 (DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas de la Capital.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Luisa E. de Quesada, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santa Ana número 1, en reemplazo de la señora Blanca M. de Colberg.

Artículo 2º Promuévase a la señorita Luísa Tullá Aguilera del puesto de Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras a igual puesto en la Escuela de niñas de San Felipe.

Artículo 3º Promuévase a la señora Luísa E. C. de Burgos del puesto de Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela de niñas de San Felipe a igual puesto en la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 95 DE 1919 (DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos y una promoción en el personal de servicio de la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Máxima S. v. de María, Salomera de la Escuela de Artes y Oficios, en reemplazo del señor Martín Navarro.

Artículo 2º Nómbrase al señor Santiago Herrera, Sirviente de la Escuela de Artes y Oficios en reemplazo del señor Cecilio Marín.

Artículo 3º Promuévase al señor Cecilio Marín del puesto de Sirviente de la Escuela de Artes y Oficios a Segundo Cocinero en el mismo establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.